



PERÚ

Ministerio de la Producción

Secretaría General de Administración

Oficina General de Administración

"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

**CONTRATO N° 111-2009-PRODUCE**

**CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y GRUPO PANAMERICANA DE RADIOS S.A.**

Conste por el presente documento la "Contratación del servicio de publicidad para la realización de la Campaña de Difusión Masiva de la Ley MYPE", que celebra de una parte el **Ministerio de la Producción**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20504794637, con domicilio legal en Calle Uno Oeste Nro. 060 – Urb. Córpac- San Isidro, Lima, representado por la Srta. Brenda Valeria Barazorda Valer, identificada con DNI N° 42161760, designada a través de la Resolución Ministerial N° 312-2009-PRODUCE; y de la otra parte, la **Grupo Panamericana de Radios S.A.**, con RUC N° 20219038683, con RNP N° S0304104, con domicilio legal en Av. Paseo Parodi N° 340, San Isidro - Lima – Lima, inscrita en la Partida N° 0007-4667 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representada por el Sr. Humberto Fernando Torres Delgado, con DNI N° 08772635, según poder inscrito en el Asiento N° C000010 de la mencionada partida, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

LA ENTIDAD es un organismo público que requiere contratar el servicio de publicidad para la realización de la Campaña de Difusión Masiva de la Ley MYPE, por lo que de conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, realizó la Exoneración N° 005-2009-PRODUCE-S, otorgando la Buena Pro del ítem 01 "Frecuencia Latina – Canal 2" a la empresa Frecuencia Latina Representaciones S.A.C.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

El presente contrato tiene por objeto difundir los alcances de la Ley MYPE a través de los medios de comunicación radial a efectos de promover la formalización y desarrollo de las micro y pequeñas empresa del país.

**CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a la suma de S/. 43,746.07 (Cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y seis con 07/100 Nuevos Soles).

Este monto comprende el costo total del servicio, incluido todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio; así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Se precisa que durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

**CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2009-EF, en lo sucesivo el Reglamento; para tal efecto, el encargado de dar la conformidad del servicio la deberá otorgar en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días calendarios siguientes.

**CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO**

La vigencia del presente contrato se contabilizará a partir del día siguiente de su suscripción y hasta que la Oficina de la Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de la Producción otorgue la conformidad del servicio respectivo y se efectúe el pago correspondiente.

**CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora y los documentos derivados de la exoneración que establezcan obligaciones para las partes.

GRUPO PANAMERICANA DE RADIOS S.A.  
H. Fernando Torres Delgado  
Gerente General



g. BARAZORDA



PERÚ

Ministerio de la Producción

Secretaría General

Oficina General de Administración

"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

No será necesario constituir garantías de fiel cumplimiento; ni por el monto adicional. Tampoco será necesaria la garantía de seriedad de oferta y no se otorgarán adelantos.

**CLAUSULA SÉTIMA: CONSIDERACIONES DEL SERVICIO**

EL CONTRATISTA brindará el servicio de publicidad para la realización de la Campaña de Difusión Masiva de la Ley MYPE, según el siguiente detalle:

Ítem 05	"Radio Panamericana – Grupo Panamericana"	78 avisos en 3 semanas
---------	---	------------------------

De acuerdo con el detalle del Anexo 2 (Visual de radio) de los Términos de Referencia considerados en las Bases de la Exoneración N° 005-2009-PRODUCE-S.

**CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que garantiza la calidad del servicio materia del presente contrato.

**CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio será emitida por la Oficina de la Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de la Producción, quien además estará a cargo de la supervisión de la ejecución del servicio. La conformidad se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento. Dicho Plazo no podrá ser menos de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario.

Si después del plazo otorgado a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

**CLAUSULA DÉCIMA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

**CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado.

GRUPO PANAMERICANA DE RADIOS S.A.  
H. Fernando Torres Delgado  
Gerente General





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

**CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

En lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA: ARBITRAJE**

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 170° del Reglamento.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

**CLAUSULA DECIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLAUSULA DECIMO OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 24 días del mes de agosto de 2009.

BRENDA BARAZORDA VALER  
Directora de la Oficina de Logística  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

"EL CONTRATISTA"

GRUPO PANAMERICANA DE RADIOS S.A.  
H. Fernando Torres Delgado  
Gerente General





PERÚ

Ministerio de la Producción

Secretaría General

Oficina de Administración

“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”  
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

30125

**CONTRATO N° 112-2009-PRODUCE**  
**CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y COMPAÑÍA PERUANA DE RADIO DIFUSIÓN S.A.**

Conste por el presente documento la “Contratación del servicio de publicidad para la realización de la Campaña de Difusión Masiva de la Ley MYPE”, que celebra de una parte el **Ministerio de la Producción**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20504794637, con domicilio legal en Calle Uno Oeste Nro. 060 – Urb. Córpac- San Isidro, Lima, representado por la Srta. Brenda Valeria Barazorda Valer, identificada con DNI N° 42161760, designada a través de la Resolución Ministerial N° 312-2009-PRODUCE; y de la otra parte, la **Compañía Peruana de Radio Difusión S.A.** con RUC N° 20100049008, con RNP N° S0022307, con domicilio legal en Av. Montero Rosas N° 1099, Santa Beatriz - Lima – Lima, inscrita en la Partida N° 11007397 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representada por el Sr. Eric Arnold Jurgensen Flores, con Carnet de Extranjería N° 000466011 y por el Sr. José Manuel Samanez Acebo con DNI N° 06509218, según poderes inscritos en el Asiento N° C00021 de la mencionada partida, a quien en adelante se le denominará “EL CONTRATISTA” en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

LA ENTIDAD es un organismo público que requiere contratar el servicio de publicidad para la realización de la Campaña de Difusión Masiva de la Ley MYPE, por lo que de conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, realizó la Exoneración N° 005-2009-PRODUCE-S, otorgando la Buena Pro del ítem 02 “América Televisión – Compañía Peruana de Radiodifusión S.A. Canal 4” a la empresa Compañía Peruana de Radio Difusión S.A.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

El presente contrato tiene por objeto difundir los alcances de la Ley MYPE a través de los medios de comunicación televisiva a efectos de promover la formalización y desarrollo de las micro y pequeñas empresa del país.

**CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a la suma de S/. 364,425.60 (Trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos veinticinco con 60/100 Nuevos Soles).

Este monto comprende el costo total del servicio, incluido todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio; así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Se precisa que durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

**CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2009-EF, en lo sucesivo el Reglamento; para tal efecto, el encargado de dar la conformidad del servicio la deberá otorgar en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días calendarios siguientes.





PERÚ

Ministerio de la Producción

Secretaría General

Oficina de Administración

“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”  
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

**CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO**

La vigencia del presente contrato se contabilizará a partir del día siguiente de su suscripción y hasta que la Oficina de la Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de la Producción otorgue la conformidad del servicio respectivo y se efectúe el pago correspondiente.

**CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora y los documentos derivados de la exoneración que establezcan obligaciones para las partes.

**CLAUSULA SÉTIMA: CONSIDERACIONES DEL SERVICIO**

EL CONTRATISTA brindará el servicio de publicidad para la realización de la Campaña de Difusión Masiva de la Ley MYPE, según el siguiente detalle:

Ítem 02	“América Televisión – Compañía Peruana de Radiodifusión S.A. Canal 4”	36 avisos en 4 semanas
---------	---	------------------------

De acuerdo con el detalle del Anexo 1 (Visual de televisión) de los Términos de Referencia considerados en las Bases de la Exoneración N° 005-2009-PRODUCE-S.

**CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional, indivisible, de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- **Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato:** Carta Fianza N° 2009/00594-00 emitida por el Banco de Comercio por la suma de S/. 36,442.56 (Treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y dos con 56/100 Nuevos Soles), cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato; vigente hasta el 31 de octubre de 2009.

Esta garantía es emitida por una empresa bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

La garantía deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

**CLAUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍA POR FALTA DE RENOVACIÓN**

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarla, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del Reglamento.

**CLAUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

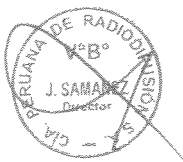
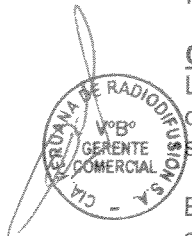
La conformidad del servicio será emitida por la Oficina de la Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de la Producción, quien además estará a cargo de la supervisión de la ejecución del servicio. La conformidad se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento. Dicho Plazo no podrá ser menos de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario.

Si después del plazo otorgado a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.



9. BARAZORDA





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

*"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

**CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

**CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESOLUCION DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

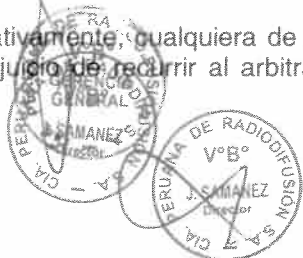
**CLAUSULA DECIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

En lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

**CLAUSULA DECIMO SÉTIMA: ARBITRAJE**

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo





PERÚ

Ministerio de la Producción

Secretaría General

Oficina de Administración

*"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

señalado en el artículo 170º del Reglamento.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

**CLAUSULA DECIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLAUSULA DECIMO NOVENA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 24 días del mes de agosto de 2009.

**"LA ENTIDAD"**

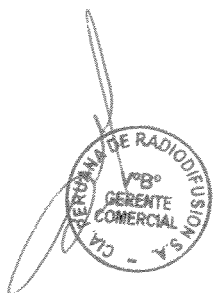
BRENDA BARAZORDA VALER  
Gerente de la Oficina de Logística  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Cia. Peruana de Radiodifusión S.A. Cia. Peruana de Radiodifusión S.A.

Eric Jurgensen F.  
Gerente General

**"EL CONTRATISTA"**

JOSE SAMANEZ ACEBO  
Director







PERÚ

Ministerio de la Producción

Secretaría General

Oficina de Administración

"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

**CONTRATO N° 113-2009-PRODUCE**

**CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y RADIO LA KARIBEÑA S.A.C.**

Conste por el presente documento la "Contratación del servicio de publicidad para la realización de la Campaña de Difusión Masiva de la Ley MYPE", que celebra de una parte el **Ministerio de la Producción**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20504794637, con domicilio legal en Calle Uno Oeste Nro. 060 – Urb. Córpac- San Isidro, Lima, representado por la Srta. Brenda Valeria Barazorda Valer, identificada con DNI N° 42161760, designada a través de la Resolución Ministerial N° 312-2009-PRODUCE; y de la otra parte, la **Radio La Karibeña S.A.C.**, con RUC N° 20113367360, con RNP N° S0113083, con domicilio legal en Av. Bernardino Rivadavia Mz. D Lt.7 Urb. Ceres – Ate Vitarte – Lima – Lima, inscrita en la Partida N° 11914357 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representada por la Sra. Karen Pilar Capuñay Lara, con DNI N° 40403793, según poder inscrito en el Asiento N° B0001 de la mencionada partida, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

LA ENTIDAD es un organismo público que requiere contratar el servicio de publicidad para la realización de la Campaña de Difusión Masiva de la Ley MYPE, por lo que de conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, realizó la Exoneración N° 005-2009-PRODUCE-S, otorgando la Buena Pro del ítem 07 "Radio Karibeña – Radio Karibeña" a la empresa Radio La Karibeña S.A.C

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

El presente contrato tiene por objeto difundir los alcances de la Ley MYPE a través de los medios de comunicación radial a efectos de promover la formalización y desarrollo de las micro y pequeñas empresa del país.

**CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a la suma de S/. 28,917.00 (Veintiocho mil novecientos diecisiete con 00/100 Nuevos Soles).

Este monto comprende el costo total del servicio, incluido todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio; así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Se precisa que durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

**CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2009-EF, en lo sucesivo el Reglamento; para tal efecto, el encargado de dar la conformidad del servicio la deberá otorgar en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días calendarios siguientes.

**CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO**

La vigencia del presente contrato se contabilizará a partir del día siguiente de su suscripción y hasta que la Oficina de la Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de la Producción otorgue la conformidad del servicio respectivo y se efectúe el pago correspondiente.

Radio La Karibeña S.A.C.  
Karen Pilar Capuñay Lara

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN  
REPUBLICA DEL PERÚ  
OFICINA DE LOGÍSTICA  
Oficina General de Administración  
B. BARAZORDA

Recibí Conforme

04-04-09



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”  
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

#### **CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora y los documentos derivados de la exoneración que establezcan obligaciones para las partes.

No será necesario constituir garantías de fiel cumplimiento; ni por el monto adicional. Tampoco será necesaria la garantía de seriedad de oferta y no se otorgarán adelantos.

#### **CLAUSULA SÉTIMA: CONSIDERACIONES DEL SERVICIO**

EL CONTRATISTA brindará el servicio de publicidad para la realización de la Campaña de Difusión Masiva de la Ley MYPE, según el siguiente detalle:

Ítem 07	“Radio La Karibeña – Radio La Karibeña S.A.C	54 avisos en 3 semanas
---------	--	------------------------

De acuerdo con el detalle del Anexo 2 (Visual de radio) de los Términos de Referencia considerados en las Bases de la Exoneración N° 005-2009-PRODUCE-S.

#### **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que garantiza la calidad del servicio materia del presente contrato.

#### **CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio será emitida por la Oficina de la Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de la Producción, quien además estará a cargo de la supervisión de la ejecución del servicio. La conformidad se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento. Dicho Plazo no podrá ser menos de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario.

Si después del plazo otorgado a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

#### **CLAUSULA DÉCIMA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

#### **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

#### **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

Radio La Karibeña SAC.  
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

*“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”  
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”*

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

#### **CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento.

#### **CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

#### **CLAUSULA DECIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

En lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

#### **CLAUSULA DECIMO SEXTA: ARBITRAJE**

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 170° del Reglamento.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.


#### **CLAUSULA DECIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA**

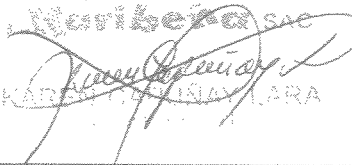
Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

#### **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 24 días del mes de agosto de 2009.

  
BRENDA BARAZORDA VALER  
Directora de la Oficina de Logística  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN  
“LA ENTIDAD”

  
KARLA CECILIA USAY LARA  
“EL CONTRATISTA”





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

*"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

**CONTRATO N° 114-2009-PRODUCE**

**CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y FRECUENCIA  
LATINA REPRESENTACIONES S.A.C.**

Conste por el presente documento la "Contratación del servicio de publicidad para la realización de la Campaña de Difusión Masiva de la Ley MYPE", que celebra de una parte el **Ministerio de la Producción**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20504794637, con domicilio legal en Calle Uno Oeste Nro. 060 – Urb. Córpac- San Isidro, Lima, representado por la Srta. Brenda Valeria Barazorda Valer, identificada con DNI N° 42161760, designada a través de la Resolución Ministerial N° 312-2009-PRODUCE; y de la otra parte, **Frecuencia Latina Representaciones S.A.C.** con RUC N° 20511179051, con RNP N° S0041411, con domicilio legal en Av. San Felipe N° 968, Jesús María - Lima – Lima, inscrito en la Partida N° 11764212 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representado por el Sr. Javier Fernando Martín Carmona del Solar, con D.N.I. N° 08188887, según poder inscrito en el Asiento N° C00001 de la referida partida, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

LA ENTIDAD es un organismo público que requiere contratar el servicio de publicidad para la realización de la Campaña de Difusión Masiva de la Ley MYPE, por lo que de conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, realizó la Exoneración N° 005-2009-PRODUCE-S, otorgando la Buena Pro del ítem 01 "Frecuencia Latina – Canal 2" a la empresa Frecuencia Latina Representaciones S.A.C.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

El presente contrato tiene por objeto difundir los alcances de la Ley MYPE a través de los medios de comunicación televisiva a efectos de promover la formalización y desarrollo de las micro y pequeñas empresa del país.

**CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

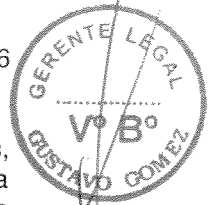
El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a la suma de S/. 180,337.36 (Ciento ochenta mil trescientos treinta y siete con 36/100 Nuevos Soles).

Este monto comprende el costo total del servicio, incluido todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio; así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Se precisa que durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

**CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2009-EF, en lo sucesivo el Reglamento; para tal efecto, el encargado de dar la conformidad del servicio la deberá otorgar en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días calendarios siguientes.



B. BARAZORDA



PERÚ

Ministerio de la Producción

Secretaría General

Oficina de Administración

"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

**CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO**

La vigencia del presente contrato se contabilizará a partir del día siguiente de su suscripción y hasta que la Oficina de la Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de la Producción otorgue la conformidad del servicio respectivo y se efectúe el pago correspondiente.

**CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora y los documentos derivados de la exoneración que establezcan obligaciones para las partes.

**CLAUSULA SÉTIMA: CONSIDERACIONES DEL SERVICIO**

EL CONTRATISTA brindará el servicio de publicidad para la realización de la Campaña de Difusión Masiva de la Ley MYPE, según el siguiente detalle:

Ítem 01	"Frecuencia Latina – Canal 2."	36 avisos en 4 semanas
---------	--------------------------------	------------------------

De acuerdo con el detalle del Anexo 1 (Visual de televisión) de los Términos de Referencia considerados en las Bases de la Exoneración N° 005-2009-PRODUCE-S.

**CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional, indivisible, de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- **Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato:** Carta Fianza N° D000-1276627 emitida por el Banco de Crédito del Perú por la suma de S/. 18,033.74 (Dieciocho mil treinta y tres con 74/100 Nuevos Soles), cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato; vigente hasta el 30 de noviembre de 2009.

Esta garantía es emitida por una empresa bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

La garantía deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

**CLAUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍA POR FALTA DE RENOVACIÓN**

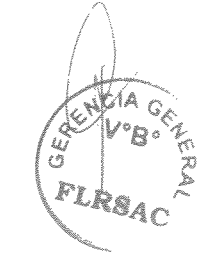
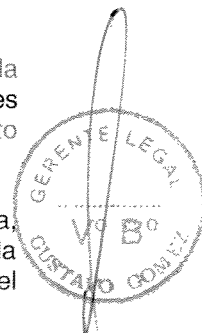
LA ENTIDAD está facultada para ejecutar la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarla, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del Reglamento.

**CLAUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio será emitida por la Oficina de la Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de la Producción, quien además estará a cargo de la supervisión de la ejecución del servicio. La conformidad se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento. Dicho Plazo no podrá ser menos de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario.

Si después del plazo otorgado a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

*“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”  
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”*

**CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

**CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESOLUCION DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el artículo 44° de la Ley y los artículos 167° y 168° de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

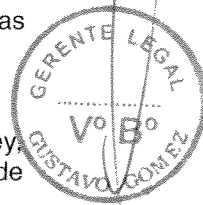
**CLAUSULA DECIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

En lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

**CLAUSULA DECIMO SÉTIMA: ARBITRAJE**

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo



B. BARAZORDA



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

*"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

señalado en el artículo 170º del Reglamento.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

**CLAUSULA DECIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLAUSULA DECIMO NOVENA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

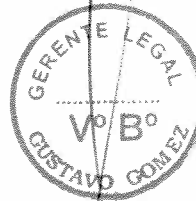
Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 24 días del mes de agosto de 2009.

  
BRENDA VALER  
Directora de la Oficina de Logística  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES S.A.C

.....**"EL CONTRATISTA"**.....  
JAVIER CARMONA DEL SOLAR  
GERENTE GENERAL







PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

*“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”  
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”*

**CONTRATO N° 115-2009-PRODUCE**

**CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y ANDINA DE RADIO DIFUSIÓN S.A.C.**

Conste por el presente documento la “Contratación del servicio de publicidad para la realización de la Campaña de Difusión Masiva de la Ley MYPE”, que celebra de una parte el **Ministerio de la Producción**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20504794637, con domicilio legal en Calle Uno Oeste Nro. 060 – Urb. Córpac- San Isidro, Lima, representado por la Srta. Brenda Valeria Barazorda Valer, identificada con DNI N° 42161760, designada a través de la Resolución Ministerial N° 312-2009-PRODUCE; y de la otra parte, **Andina de Radio Difusión S.A.C.** con RUC N° 20100114420, con RNP N° S0000637, con domicilio legal en Av. Arequipa N° 3570, San Isidro - Lima – Lima, inscrito en la Partida N° 22005964 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representado por el Sr. Marcello Vittorio Cuneo Lobiano, con D.N.I. N° 08226228, según poder inscrito en el Asiento N° D00005 de la referida partida, a quien en adelante se le denominará “EL CONTRATISTA” en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

LA ENTIDAD es un organismo público que requiere contratar el servicio de publicidad para la realización de la Campaña de Difusión Masiva de la Ley MYPE, por lo que de conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, realizó la Exoneración N° 005-2009-PRODUCE-S, otorgando la Buena Pro del ítem 03 “ATV – Canal 9” a la empresa Andina de Radio Difusión S.A.C.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

El presente contrato tiene por objeto difundir los alcances de la Ley MYPE a través de los medios de comunicación radial a efectos de promover la formalización y desarrollo de las micro y pequeñas empresa del país.

**CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a la suma de S/.253,993.60 (Doscientos cincuenta y tres mil novecientos noventa y tres con 60/100 Nuevos Soles).

Este monto comprende el costo total del servicio, incluido todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio; así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Se precisa que durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

**CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2009-EF, en lo sucesivo el Reglamento; para tal efecto, el encargado de dar la conformidad del servicio la deberá otorgar en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días calendarios siguientes.

**CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO**

La vigencia del presente contrato se contabilizará a partir del día siguiente de su suscripción y hasta que la Oficina de la Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de la Producción otorgue la conformidad del servicio respectivo y se efectúe el pago correspondiente.





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

*“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”  
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”*

**CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora y los documentos derivados de la exoneración que establezcan obligaciones para las partes.

**CLAUSULA SÉTIMA: CONSIDERACIONES DEL SERVICIO**

EL CONTRATISTA brindará el servicio de publicidad para la realización de la Campaña de Difusión Masiva de la Ley MYPE, según el siguiente detalle:

Ítem 03	“ATV – Canal 9”	24 avisos en 4 semanas
---------	-----------------	------------------------

De acuerdo con el detalle del Anexo 1 (Visual de televisión) de los Términos de Referencia considerados en las Bases de la Exoneración N° 005-2009-PRODUCE-S.

**CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional, indivisible, de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- **Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato:** Carta Fianza N° 0011-0910-9800188363-70 emitida por el Banco Continental por la suma de S/. 25,399.36 (Veinticinco mil trescientos noventa y nueve con 36/100 Nuevos Soles), cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato; vigente hasta el 21 de octubre de 2009.

Esta garantía es emitida por una empresa bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

La garantía deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

**CLAUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍA POR FALTA DE RENOVACIÓN**

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarla, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del Reglamento.

**CLAUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio será emitida por la Oficina de la Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de la Producción, quien además estará a cargo de la supervisión de la ejecución del servicio. La conformidad se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento. Dicho Plazo no podrá ser menos de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario.

Si después del plazo otorgado a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

**CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

*"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

### **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

### **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

### **CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESOLUCION DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento.

### **CLAUSULA DECIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

### **CLAUSULA DECIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

En lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

### **CLAUSULA DECIMO SÉTIMA: ARBITRAJE**

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 170° del Reglamento.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

*"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

**CLAUSULA DECIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLAUSULA DECIMO NOVENA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 24 días del mes de agosto de 2009.



**"LA ENTIDAD"**

ANDINA DE RADIODIFUSION S.A.C.

**"EL CONTRATISTA"**

MARCELO CUNEO LOBIANO  
Gerente General



**BRENDA BARAZORDA VALER**  
Directora de la Oficina de Logística  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

**CONTRATO N° 116-2009-PRODUCE**

**CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y GRUPO RPP S.A.**

Conste por el presente documento la "Contratación del servicio de publicidad para la realización de la Campaña de Difusión Masiva de la Ley MYPE", que celebra de una parte el **Ministerio de la Producción**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20504794637, con domicilio legal en Calle Uno Oeste Nro. 060 – Urb. Córpac- San Isidro, Lima, representado por la Srta. Brenda Valeria Barazorda Valer, identificada con DNI N° 42161760, designada a través de la Resolución Ministerial N° 312-2009-PRODUCE; y de la otra parte, el **Grupo RPP S.A.**, con RUC N° 20100016843, con RNP N° S0012347, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N°3866, San Isidro - Lima – Lima, inscrito en la Partida N° 11035169 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representado por el Sr. Hugo Delgado Nachtigall con D.N.I. N° 08225829, según poder inscrito en el Asiento N° B0003 aclarado y modificado por el Asiento C00023 de la referida partida, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

LA ENTIDAD es un organismo público que requiere contratar el servicio de publicidad para la realización de la Campaña de Difusión Masiva de la Ley MYPE, por lo que de conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, realizó la Exoneración N° 005-2009-PRODUCE-S, otorgando la Buena Pro de los ítems 04 "Radio Programas del Perú – Grupo RPP S.A." y 06 "Radio Felicidad – Grupo RPP S.A." a la empresa Grupo RPP S.A.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

El presente contrato tiene por objeto difundir los alcances de la Ley MYPE a través de los medios de comunicación radial a efectos de promover la formalización y desarrollo de las micro y pequeñas empresa del país.

**CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a la suma de S/. 128,249.16 (Ciento veinte ocho mil doscientos cuarenta y nueve con 16/100 Nuevos Soles), según el siguiente detalle:

- **Ítem 4 "Radio Programas del Perú – Grupo RPP S.A.":** S/. 106,832.25 (Ciento seis mil ochocientos treinta y dos con 25/100 Nuevos Soles).
- **Ítem 6 "Radio Felicidad – Grupo RPP S.A.":** S/. 21,416.91 (Veintiún mil cuatrocientos dieciséis con 91/100 Nuevos Soles).

Estos montos comprenden el costo total del servicio, incluido todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio; así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Se precisa que durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

**CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2009-EF, en lo sucesivo el Reglamento; para tal efecto, el encargado de dar la

GRUPO RPP S.A.  
Secretaría General

*[Handwritten signature]*

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN  
OFICINA DE LOGÍSTICA  
Oficina General de Administración  
B. BARAZORDA



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

*"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

conformidad del servicio la deberá otorgar en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días calendarios siguientes.

#### **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO**

La vigencia del presente contrato se contabilizará a partir del día siguiente de su suscripción y hasta que la Oficina de la Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de la Producción otorgue la conformidad del servicio respectivo y se efectúe el pago correspondiente.

#### **CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora y los documentos derivados de la exoneración que establezcan obligaciones para las partes.

#### **CLAUSULA SÉTIMA: CONSIDERACIONES DEL SERVICIO**

EL CONTRATISTA brindará el servicio de publicidad para la realización de la Campaña de Difusión Masiva de la Ley MYPE, según el siguiente detalle:

Ítem 04	"Radio Programas del Perú – Grupo RPP S.A."	30 avisos en 3 semanas
Ítem 06	"Radio Felicidad – Grupo RPP S.A."	57 avisos en 3 semanas

De acuerdo con el detalle del Anexo 2 (Visual de radio) de los Términos de Referencia considerados en las Bases de la Exoneración N° 005-2009-PRODUCE-S.

#### **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional, indivisible, de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- **Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato:** Carta Fianza N° D193-876246 emitida por el Banco de Crédito del Perú por la suma de S/. 12,824.92 (Doce mil ochocientos veinticuatro con 92/100 Nuevos Soles), cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato; vigente hasta el 05 de octubre de 2009.

Esta garantía es emitida por una empresa bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

La garantía deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

#### **CLAUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarla, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del Reglamento.

#### **CLAUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio será emitida por la Oficina de la Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de la Producción, quien además estará a cargo de la supervisión de la ejecución del servicio. La conformidad se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA un plazo prudente para su



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

subsanción, según los plazos establecidos en el Reglamento. Dicho Plazo no podrá ser menos de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario.

Si después del plazo otorgado a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanción, podrá resolver el contrato, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

**CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

**CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESOLUCION DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

En lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.



*[Handwritten signature]*



B. BARAZORDA

*[Handwritten signature]*



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

*"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

**CLAUSULA DECIMO SÉTIMA: ARBITRAJE**

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 170° del Reglamento.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

**CLAUSULA DECIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLAUSULA DECIMO NOVENA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 25 días del mes de agosto de 2009.

BRENDA "LA ENTIDAD"  
VALER  
Directora de la Oficina de Logística  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

GRUPORPE S.A.

Hugo Delgado Nachtigall  
Gerente General

"EL CONTRATISTA"